PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a veintiún días del mes de Febrero del año dos mil quince.-

VISTOS:

A fojas 11 y siguientes, don YONY LLANOS CHOQUE, peruano, Cédula de Identidad Nº 24.056.313-4, soltero, 28 años, estudios medios, operador, domiciliado en calle Juan Bolívar Nº 8750 casa 6, Antofagasta, formula denuncia infraccional e interpone demanda civil en contra de empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., representada por don MIGUEL CASANOVA, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Balmaceda Nº 2355, Antofagasta, por haber incurrido en infracción a los artículos 12 Y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos Consumidores, al vender comida en mal estado, causándole con ello los consiguientes perjuicios, razón por la cual solicita se sancione a esta empresa con el máximo de la multa establecida en la Ley, como asimismo, al pago de una indemnización ascendente a la cantidad de \$3.162 por daño material; \$57.625 por lucro cesante; \$3.113 por medicamentos y la cantidad de \$400.000 por daño moral; acciones que fueron notificadas a fojas 20 vuelta.-

A fojas 32, se lleva a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia de la denunciante y demandante y el apoderado de la denunciada y demandada rindiéndose la prueba documental que rola en autos.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

A) EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

PRIMERO: Que, a fojas 11 y siguientes, don YONY LLANOS CHOQUE, formuló denuncia en contra de la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., representada legalmente por don MIGUEL CASANOVA, por infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496, al vender comida en mal estado, razón por la cual, solicita se sancione a la empresa denunciada al máximo de la multa prevista en la Ley.—

SEGUNDO: Que, la parte denunciante fundamenta su denuncia en los siguientes hechos: Que, el día 23 de Septiembre del 2014 21:36 horas, compró comida preparada, cerca de las porciones de fideos y pollo marinado los que estaban oferta, la que consumieron al llegar a su casa.alrededor de de las 03:00 am, presentaron los primeros náuseas, fiebre, vómito por lo síntomas de que al recinto médico y cerca de las 5:00 de la concurrieron mañana le constataron que estaban intoxicados por ingesta de alimentos contaminados. - Que, el día 24 de Septiembre 2014 le extendieron una licencia médica por 7 días. Agrega que solicitó en la Seremía de Salud un control de alimentos al supermercado Tottus, informándose posteriormente daría inicio a un sumario sanitario por haberse. encontrado deficiencias en la temperatura de los alimentos.-

TERCERO: Que, para acreditar su versión, el denunciante acompaño a los autos los siguientes documentos:

A fojas 1, fotocopia de la boleta N°39888377 de fecha 23 de Septiembre del 2014.-

A fojas 2, fotocopia de la atención de urgencia en centro asistencial norte de fecha 24 de Septiembre del 2014.-

A fojas 3, fotocopia del examen clínico realizado en el centro asistencial norte de fecha 24 de Septiembre del 2014.-

A fojas 4, fotocopia de la Colilla de la licencia médica N° 2-44711620 de fecha 24 de Septiembre del 2014.-

A fojas 5, fotocopia de pago por 7 días de licencia médica emitido por la caja de compensación La Araucana de fecha 30 de Octubre del 2014.-

A fojas 6, fotocopia de la boleta por la compra de medicamentos en farmacia Cruz Verde de fecha 24 de Septiembre del 2014.-

A fojas 7, fotocopia del reclamo interpuesto en la Seremía de Salud de fecha 25 de Septiembre del 2014.-

A fojas 8, fotocopia de la respuesta emitida por la Seremía de Salud en relación al reclamo interpuesto.-

A fojas 9, fotocopia del reclamo interpuesto ante SERNAC de fecha 24 de Septiembre del 2014.-

A fojas 10, fotocopia de la respuesta emitida por Supermercado Tottus de fecha 15 de octubre del 2014.-

CUARTO: Que, la parte denunciada formuló sus descargos a fojas 27 y siguientes en los siguientes términos:

- a) Que tienen un estricto procedimiento de higiene y seguridad de los productos aprobados por las autoridades competentes.-
- b) Que los funcionarios encargados de la manipulación de los alimentos cumplen las exigencias y elementos que deben usar.-
- c) En cuanto a la demanda, alega que es la demandante quien debe probar el daño que alega.-

OUINTO: Que, la conducta constitutiva de la infracción referida, en concepto del denunciante, sería la tipificada en el artículo 12 de la Ley 19.496 que dispone: "Todo proveedor o servicios estará obligado bienes a respetar términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio", como asimismo el artículo legal, inciso primero del mismo cuerpo que dispone: "Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia causa menoscabo al en la calidad, consumidor debido a fallas o deficiencias cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio".-

SEXTO: Que, dentro de los derechos básicos del consumidor está el de la seguridad en el consumo de bienes como lo señala el artículo 3 letra **d.-**

Que, atendido al mérito de todo 10 anterior, especialmente a los antecedentes aportados por la parte denunciante, y a la falta de prueba de la denunciada, Tribunal da por establecido que los hechos ocurrieron de la lo declara don YONY LLANOS CHOQUE, como habiendo la empresa denunciada HIPERMERC.ADOS TOTTUS incurrido representada legalmente por don MIGUEL CASANOVA, infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley de Protección al consumidor, toda vez, se ha acreditado que que

negligentemente en la prestación del servicio al vender comida preparada en malas condiciones.-

OCTAVO: Que, en mérito de lo anterior se acoge el denuncio infraccional de fojas 11 y siguientes en contra de la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., representada legalmente por don MIGUEL CASANOVA.-

B)EN <u>CUANTO A LA ACCION CIVIL</u>

NOVENO: Que, a fojas 13 y siguientes, don YONY LLANOS CHOQUE, interpone demanda de indemnización de perjuicio en contra de la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., representada legalmente por don MIGUEL CASANOVA, solicitando que le sean canceladas las sumas de \$3.162 por daño material; \$57.625 por lucro cesante: \$3.113 por medicamentos y \$400.000 por daño moral.-

DECIMO: Que, la parte denunciante acompañó en autos los antecedentes referidos en la cláusula tercero del presente fallo.-

DECIMO PRIMERO: Que, en concepto del Tribunal existe relación de causalidad entre la infracción cometida y los perjuicios ocasionados; y atendido el mérito de los antecedentes apreciados conforme a la sana crítica acompañados para acreditar los perjuicios, se debe acoger la demanda civil de fojas 11 y siguientes en la suma de \$4.041 por concepto de daño material y la suma de \$400.000 por daño moral.-

DECIMO SEGUNDO: Que, no se acoge el lucro cesante por no encontrarse probado.-

DECIMO TERCERO: Que, la indemnización señalada precedentemente, deberá ser pagada reajustada en el mismo porcentaje de variación del IPC determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes de Agosto del 2014, mes anterior al que se vendió el producto descompuesto, y el mes aquel en que se verifique el pago.-

Vistos, además, lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimientos y Ley N° 19.496, que establece normas de Protección a los Derechos de los Consumidores, se declara:

- a) Que, se condena a la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., representada legalmente por don MIGUEL CASANOVA, a pagar una multa equivalente a 15 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por infringir lo preceptuado en los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496.-
- b) Que, se acoge la demanda civil interpuesta a fojas 11 y siguientes, por don YONY LLANOS CHOQUE, Y se condena a la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., representada legalmente por don MIGUEL CASANOVA, a pagar la suma de \$4.041 por daño material y la suma de \$400.000 por daño moral, reajustada en la forma señalada en el considerando décimo tercero del presente fallo, más los intereses corrientes para operaciones reajustables comprendidos entre la fecha de ejecutoria de la sentencia y el mes anterior a aquel en que se verifique el pago, con costas.—
- e) Que, no se acoge el lucro cesante.-
- d) Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 58 bis en su oportunidad.-

Despáchese orden de arresto por el término legal, si no se pagare la multa interpuesta dentro de quinto día por vía de sustitución y apremio.-

Anótese, notifíquese personalmente o por cédula y archívese.-

Rol Nº 22.177/14-2

Proveyó doña **Dorama Aeevedo Vera,** Juez Titular.
Autorizó doña **Cecilia González** ROjO,\secretaria Subrogante.-

